

consejo directivo



ORGANIZACION
SANITARIA
PANAMERICANA

VII Reunión

comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD

V Reunión



Washington, D. C.
9-22 October 1953

CD7/2C (Esp.)
8 octubre 1953
ORIGINAL: INGLES

Tema 31: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

El Director General de la Organización Mundial de la Salud ha solicitado del Director de la Oficina que someta a la atención del Comité Regional la Resolución WHA6.38, aprobada por la Sexta Asamblea Mundial de la Salud (1953) (Anexo I), invitando a los Comités Regionales a presentar sus observaciones respecto de la conveniencia de modificar los derechos y obligaciones de los Miembros Asociados en los Comités Regionales.

La Resolución WHA2.103 de la Segunda Asamblea Mundial de la Salud (1949) estipula, inter-alia, que, exceptuando la Región de las Américas:

"Los Miembros Asociados gozarán de todos los derechos y obligaciones en las Organizaciones Regionales, a excepción de que no tendrán voto en las reuniones plenarias del Comité Regional, ni en las subdivisiones que se ocupan de cuestiones financieras o constitucionales".

La Asamblea exceptuó la aplicación de la Resolución antes mencionada, debido a que el Acuerdo entre la Organización Mundial de la Salud y la Organización Sanitaria Panamericana, del 24 de mayo de 1949, estipula que la Conferencia Sanitaria Panamericana, por intermedio del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana, servirá de Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud en el Hemisferio Occidental, y puesto que la Conferencia Sanitaria Panamericana y el Consejo Directivo están debidamente constituidos con arreglo al Código Sanitario Panamericano (Código, La Habana, 1924) y la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana (Buenos Aires, 1947), se requiere una intervención del Consejo o de la Conferencia para modificar el número de sus miembros.

Es obvio que mientras exista el presente Acuerdo, los cuerpos competentes de la Organización Sanitaria Panamericana deben determinar la constitución de la Conferencia y del Consejo Directivo, que sirven

como Comité Regional de la OMS para las Américas. Posiblemente, el Consejo Directivo deseará contestar a la invitación de la Asamblea por medio de una resolución, sugiriendo que continúe la exención del Comité Regional para las Américas de cualquier medida proyectada a este respecto por la Asamblea Mundial de la Salud.

RESOLUCION WHA6.38

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

La Sexta Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo tomado nota del informe del Consejo Ejecutivo en el que se examinan los derechos y obligaciones de los Miembros Asociados en los comités regionales,^{1/}

1. RESUELVE que es prematuro adoptar cualquier modificación a los actuales derechos y obligaciones de los Miembros Asociados, tal como están definidos en resolución WHA2.103, y
2. RESUELVE que se debe invitar a los comités regionales de la OMS a que presenten sus observaciones sobre la conveniencia de hacer tales modificaciones.

(Novena sesión plenaria,
20 mayo 1953, A6/VR/9)

^{1/} Ver Anexo II.

RESOLUCION EB11.R26

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS
EN LOS COMITES REGIONALES

El Consejo Ejecutivo

- I. De conformidad con la resolución sobre derechos y obligaciones de los miembros asociados adoptada por el Consejo en su décima sesión¹, y

Habiendo examinado el informe presentado por el Director General relativo a los resultados de la comunicación cursada a los Estados Miembros sobre este tema,

1. RECOMIENDA a la Sexta Asamblea Mundial de la Salud que se conceda a los Miembros Asociados el derecho a votar en las reuniones de los Comités Regionales; y, además,

2. RECOMIENDA la adopción de la siguiente resolución:

"La Sexta Asamblea Mundial de la Salud.

"Habiendo considerado el informe del Consejo Ejecutivo sobre los derechos y obligaciones de los Miembros Asociados, y

"Tomando nota de la recomendación del Consejo en el sentido de que se conceda a los Miembros Asociados el derecho a votar en las reuniones de los Comités Regionales,

1. RESUELVE enmendar el párrafo 3(2) de la resolución WHA2.103 de la Segunda Asamblea Mundial de la Salud, suprimiendo la frase 'a excepción de que no tendrán voto en las sesiones plenarias del Comité Regional, ni en las subdivisiones que se ocupan de cuestiones financieras o constitucionales', de manera que el párrafo quede redactado en la siguiente forma: 'Los Miembros Asociados tendrán todos los derechos y obligaciones en las Organizaciones Regionales'".

- II. Teniendo en cuenta que la Sexta Asamblea Mundial de la Salud pudiera desear examinar nuevamente la escala de cuotas de los Miembros Asociados, a la luz de la medida precedente; y

¹Off.Rec.World Hlth Org. 43, 3, resolución EB10.R5

Después de examinar de nuevo las decisiones relativas a la escala de cuotas de los Miembros Asociados aprobadas por la Segunda Asamblea Mundial de la Salud¹, por la cuarta reunión del Consejo Ejecutivo², y por la Tercera Asamblea Mundial de la Salud³,

RECOMIENDA igualmente la adopción de la siguiente resolución:

"La Sexta Asamblea Mundial de la Salud,

"Habiendo decidido modificar los derechos de los Miembros Asociados en los Comités Regionales,

1. CONSIDERA que este aumento de derechos debe ir acompañado de un aumento de obligaciones; y, por lo tanto
2. RESUELVE que para 1954 y para los próximos años, la cuota de todos los Miembros Asociados debe fijarse en cuatro unidades."

(Octava y Novena Sesiones
15 y 16 de enero de 1953)

¹Off.Rec.World Hlth Org. 21, 42, resolución WHA2.70

²Off.Rec.World Hlth Org. 22, 11, resolución EB4.R147

³Off.Rec. World Hlth Org. 28, 53, resolución WHA3.86